

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Calvo Pérez, con domicilio en Briores (Logroño), calle Castillo, número 3, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar en término municipal de Briores (Logroño), calle Castillo, número tres, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número cinco de la calle de su situación; izquierda, casa número tres de la calle Castillo, y fondo, travesía de la calle Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro-Briores al tomo veintinueve, libro dos, folio ciento treinta, finca diez mil cuatrocientas setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil setecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Logroño, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23909 REAL DECRETO 2674/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de la Fuente, número 37, en favor de su ocupante.

Doña Micaela González García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Micaela González García, con domicilio en La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de La Toba (Guadalajara), calle de La Fuente, número treinta y siete, con una superficie de cuarenta y siete coma dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por derecha, con finca sita en calle de La Fuente, número treinta y cinco; por izquierda, con finca sita en calle de la Fuente, número 39, y fondo, callejuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo doscientos catorce, libro tres, folio ciento ochenta y seis, finca seiscientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23910

REAL DECRETO 2675/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), parcela número 170, polígono número 5, en favor de su ocupante.

Don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), parcela número ciento setenta, polígono número cinco, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil cuatrocientos treinta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García, con domicilio en Torrejuncillo del Rey (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), parcela número ciento setenta del polígono cinco, con una superficie de setenta y dos áreas cincuenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino de Huerta; Sur, Dolores López Lucas y otros; Este, Pedro Martínez Muñoz y José Buendía Martínez, y Oeste, Baldomero Zafra Ruiz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos setenta, libro treinta, folio dos, finca tres mil trescientas cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo, también, de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cuenca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23911

ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.138.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.138 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo promovido por don Joaquín Pérez Bellod, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto del Ministerio de Hacienda 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y, concretamente, en cuanto se refiere al título VI, disposiciones generales, artículo 25, apartado 3), que señala «los funcionarios supernumerarios sujetos al régimen de Clases Pasivas no podrán estar afiliados a la Seguridad Social», ha dictado sentencia la mencionada sala con fecha 28 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Pérez Bellod, contra el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, sin previo recurso de reposición; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en al «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Ángel Falcón.—Ángel Martín del Burgo.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz

Cuenca, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23912 ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.078.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.078 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Joaquín Casar Agrasot, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de la denegación tácita del recurso de reposición presentado ante la Presidencia del Gobierno solicitando que se rectificara la Orden de dicha Presidencia de 30 de junio de 1972, ha dictado sentencia la mencionada sala, con fecha, 23 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Joaquín Casar agrasot, contra la denegación presunta del recurso de reposición presentado extemporáneamente contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Angel Falcón.—Angel Martín del Burgo.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23913 ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.449.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.449 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Jimeno Bañón, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo del Consejo de Ministros al recurso de reposición contra 1556/1972, de 2 de junio, que regula el régimen de retribuciones del personal de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad, ha dictado sentencia la mencionada sala con fecha, 16 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jimeno Bañón, contra la presunta desestimación del de reposición entablado por aquel frente al Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y a la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta del propio mes y año; disposición y acto administrativo que por no estar ajustados a derecho en cuanto fijan el coeficiente aplicable al accionante, los anulamos en tal extremo y declaramos que la plaza número cuatro mil ciento treinta y ocho bis, que el mismo desempeña, debe clasificarse a nivel técnico y que, por ello, el coeficiente que le corresponde es el cuatro. Que mandamos a la Administra-

ción que adopte las medidas apropiadas para que el derecho que se declara tenga la debida efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Antonio Agundez.—Adolfo Carretero.—Alfonso Algapa.—(con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algapa Saiz en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23914 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,186	68,366
1 dólar canadiense	68,693	68,983
1 franco francés	13,670	13,723
1 libra esterlina	112,506	113,110
1 franco suizo	27,972	28,112
100 francos belgas	185,944	187,000
1 marco alemán	28,369	28,511
100 liras italianas	7,876	7,908
1 florin holandés	27,211	27,345
1 corona sueca	16,284	16,371
1 corona danesa	11,591	11,644
1 corona noruega	13,062	13,125
1 marco finlandés	17,818	17,917
100 chelines austriacos	398,585	402,105
100 escudos portugueses	215,983	217,998
100 yens japoneses	23,070	23,177

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23915 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.955.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.955, promovido por doña Victoria Grech Grande, representada por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano, contra resoluciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 19 de octubre de 1970 y 30 de marzo de 1971, sobre improcedencia de amortización de tres plazas y la sucesiva contratación de la recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Grech Grande, contra resolución del Director General de Carreteras y Caminos Vecinales de treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, que no accedió a reponer la de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta que acordó la amortización de la plaza de colaborador ocupada por la recurrente a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y uno, acuerdos que confir-